



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00123
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA LTDA – COPVILLANUEVA –
Demandado (s): JANNIN BANNET CANTILLO MORENO y HENRY TASCO DUARTE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, se informan que el pasado 08 de febrero, culminó el término de suspensión del proceso. Del mismo modo, dejó constancia que vencido el término de suspensión el 08 de febrero, se habilitaron los términos para pagar y contestar la demanda, otorgados en el mandamiento de pago, y la parte ejecutada no contestaron la demanda ni presentaron excepciones. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 26 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PENALOZA
Secretario

Villanueva Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Comoquiera que ya transcurrió el término de suspensión del presente proceso decretado en auto que precede, reanúdese su trámite, con la advertencia que los términos otorgados en el mandamiento de pago transcurrieron del 09 al 22 de febrero de 2024, atendiendo que la fecha de suspensión por acuerdo de las partes venció el 08 de febrero.

2.- Ahora bien, como se informa en la constancia secretarial, los ejecutados no contestaron la demanda ni formularon excepciones, por lo cual, en virtud de lo establecido por el artículo 440 del C.G.P. es procedente seguir a delante con la ejecución en los siguientes términos:

a) Mediante auto del 29 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago contra **Jannin Bannet Cantillo Moreno** y **Henry Tasco Duarte**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANEUVA - COPVILLANUEVA** -, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

b) Que la señora **Jannin Bannet Cantillo Moreno** se notificó personalmente de la demanda y el mandamiento de pago el 04 de agosto de 2023, y el señor Henry Tasco Duarte, por conducta concluyente el 08 de agosto de 2023, según auto que precede.

Que, transcurrido el lapso de suspensión del proceso, los ejecutados dejaron vencer el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, que transcurrió del 09 al 22 de febrero de 2024, pues como se adujo en párrafos precedentes, la suspensión de proceso se solicitó por las partes del 08 de agosto de 2023 al 08 de febrero de 2024.

c) De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00123
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA LTDA – COPVILLANUEVA –
Demandado (s): JANNIN BANNET CANTILLO MORENO y HENRY TASCO DUARTE

secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas¹ al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra **Jannin Bannet Cantillo Moreno** y **Henry Tasco Duarte** y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANEUVA - COPVILLANUEVA** -, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 29 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCLTE** (\$ 570.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

¹ Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad3cdb19f8d0955f93510ddfd2626a92c3640dd4305411f0b3cd66a1407d7d6**

Documento generado en 27/02/2024 11:35:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>